

# **ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CADENA EQUINA, ASNAL Y MULAR**

## **CAPITULO I DENOMINACION Y DOMICILIO**

**ARTICULO 1°.** Mediante estos estatutos se reglamenta la organización de la Cadena Equina, Asnal y Mular que en adelante se denominará Consejo Nacional Equino, Asnal y Mular, que será igualmente identificada en el presente estatuto por las siglas CNEAM.

**ARTÍCULO 2°. Domicilio:** El Consejo Nacional Equino, Asnal y Mular tiene como sede principal y domicilio la Ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia, y su radio de acción se extiende a todo el territorio Nacional e internacional según sus intereses.

## **CAPITULO II OBJETO SOCIAL DEL CONSEJO NACIONAL EQUINO, ASNAL Y MULAR**

**ARTÍCULO 3°.** El CNEAM surge como un espacio de diálogo y su misión se origina en una libre decisión de sus integrantes de coordinarse o aliarse para mejorar su competitividad, a partir de un análisis del mercado y de su propia disposición para adecuarse a las necesidades de los integrantes de la cadena. Además tendrá como objeto principal la representación y defensa de los intereses de los integrantes del CNEAM y la coordinación a nivel nacional de todas las actividades que propendan por el desarrollo integral y equitativo de la ganadería équida y su agroindustria, en términos de política y normatividad. El CNEAM se constituye en cuerpo consultivo del Gobierno Nacional respecto a las orientaciones y medidas de política que le conciernen, así mismo será órgano de concertación permanente entre los distintos eslabones de la cadena, y entre estos y el Gobierno. Por consiguiente, sin perjuicio de la amplitud del objeto así definido, desarrollará su actividad entre otras, en los siguientes campos:

1. Mejorar la productividad y competitividad de todos los eslabones de la cadena.
2. Definir y apoyar las estrategias que permitan el desarrollo del mercado de bienes y factores de la cadena.
3. Lograr acuerdos comerciales que permitan la disminución de los costos de transacción entre los distintos agentes de la cadena.
4. Desarrollo de alianzas estratégicas de diferente tipo.
5. Mejora de la información entre los agentes de la cadena.
6. Facilitar la vinculación de los pequeños productores y empresarios a la cadena.
7. Velar por el manejo adecuado de recursos naturales y medio ambiente.
8. Apoyar la formación de recursos humanos.
9. Generar proyectos y políticas de investigación y desarrollo tecnológico
10. Representar a los integrantes de la Cadena Equina, Asnal y Mular ante las entidades públicas, privadas y mixtas de carácter nacional o

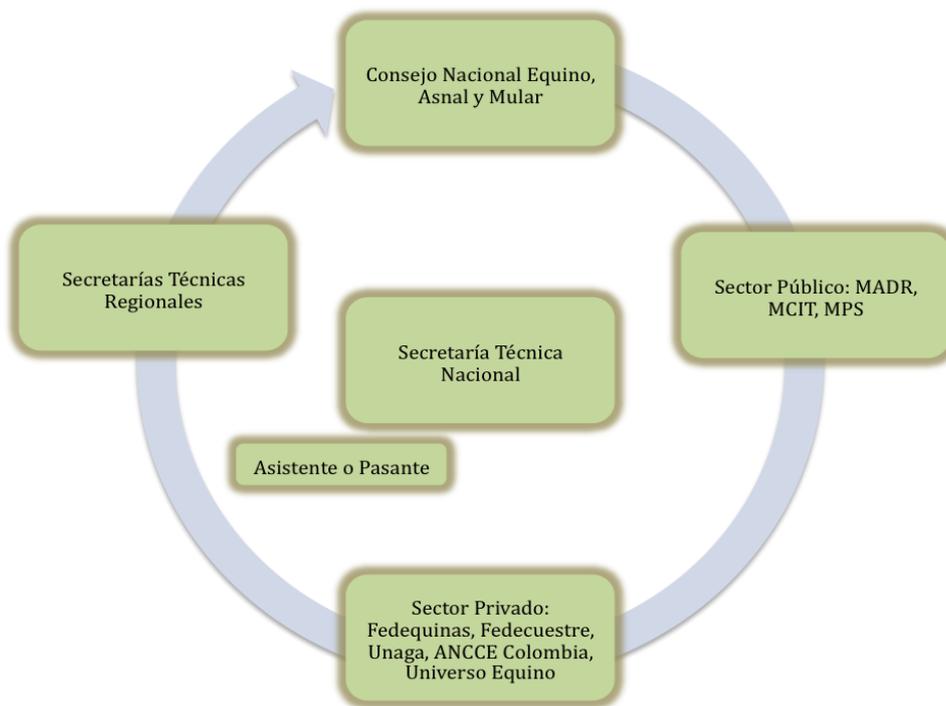
internacional y en general ante cualquier organismo con el que por razón de su objeto social deba relacionarse.

11. Proveer la información a los integrantes de la Cadena Equina, Asnal y Mular, a través de los gremios miembros del CNEAM y sus Comités Regionales, sobre todos los aspectos normativos de carácter nacional e internacional relacionados con la cadena equina, asnal y mular, que incidan en el desarrollo de ésta en el país.
12. Promover y gestionar la cooperación e integración institucional.
13. Promocionar y apoyar actividades de los integrantes de la Cadena.
14. Apoyar las funciones de vigilancia que ejercen los entes de control, legalmente designados para tal fin.
15. Presentar ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) los informes técnicos y financieros de acuerdo al plan de trabajo anual del CNEAM.
16. Hacer uso adecuado de la institucionalidad, representación y de los recursos puestos a su disposición para el desarrollo de su objeto social.
17. Propender por acuerdos internacionales que faciliten la comercialización de los équidos colombianos y de aquellos cuyas razas sean extranjeras pero de uso y demanda a nivel nacional.
18. Apoyar todas las gestiones tendientes a la participación en eventos internacionales con miras a establecer estrategias de comercialización de los équidos.
19. Intervenir ante las respectivas entidades para obtener apoyo en la apertura de mercados internacionales para los équidos colombianos.

### **CAPITULO III**

#### **ESTRUCTURA ORGÁNICA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 4°.** La estructura orgánica del CNEAM corresponde al siguiente organigrama:



**PARAGRAFO 1°.** El CNEAM estará conformado por los actores del sector público y privado relacionados a continuación: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Dirección Nacional de Cadenas Productivas y Coordinador de la Cadena, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de la Protección Social, gremios, productores, empresarios y organizaciones representativas de los eslabones de esta Cadena. De este ente dependerá el Secretario Técnico Nacional del CNEAM quien tendrá a su cargo a un Asistente ó Pasante. También del Consejo Nacional dependerán los Comités regionales que se prioricen y se inscriban ante el CNEAM, con sus respectivos Secretarios Técnicos Regionales. El Consejo podrá contar con invitados ocasionales y/o permanentes que apoyarán el desempeño del mismo.

**ARTICULO 5°. Constitución:** Constitúyase el Consejo Nacional Equino, Asnal y Mular de acuerdo con los lineamientos contenidos en la ley 811 de 2003 y las disposiciones reglamentarias, así como las normas que se le adicionen, modifiquen o sustituyan. El CNEAM está conformado por:

1. El sector público a través de:
  - a. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, el Viceministro de Agricultura, el Director de Cadenas Productivas y/o el Coordinador de la Cadena.
  - a. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).
  - b. El Ministro de Protección Social o su delegado(a).
  
2. Del sector privado:
  - a. Federación Nacional Colombiana de Asociaciones Equinas, Caballo Criollo - FEDEQUINAS

b. Federación Ecuestre de Colombia - FEDECUESTRE

**3. Entidades de apoyo**

- a. Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
- b. Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
- c. Asociación Colombiana de Medicos Veterinarios y Zootecnistas – ACOVEZ
- d. Universidades
- e. Empresas privadas

**PARAGRAFO 1°.** Se entiende por Miembro del CNEAM, la persona jurídica o gremio que representa los diferentes sectores o eslabones de la Cadena, a través de su Representante Legal o delegado, tal como lo establece el Artículo 1° del Decreto 3800 de 2006.

**PARAGRAFO 2°.** Cuando así lo estime conveniente el CNEAM o su Secretario Técnico, podrán invitar a participar en las deliberaciones del mismo, con voz pero sin voto, a representantes tanto del sector oficial como privado que tengan injerencia con el asunto o tema a tratar en la respectiva reunión.

**PARAGRAFO 3°.** El CNEAM podrá contar con invitados ocasionales y/o permanentes que apoyarán el desempeño del mismo, como por ejemplo la academia y demás entidades encargadas de la capacitación y formación.

**PARAGRAFO 4°.** La participación como miembro representativo de un eslabón de la cadena no excluye la posibilidad que haga parte de otras organizaciones de cadena legalmente reconocidas.

**ARTICULO 6°. Procedimientos:** El Consejo Nacional Equino, Asnal y Mular seguirá los siguientes procedimientos internos para su normal funcionamiento:

**ARTICULO 7°. De la presidencia**

Siempre que asista a las sesiones del CNEAM el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Viceministro ó el Director(a) de Cadenas Productivas, la presidencia del CNEAM y de la sesión estará a su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, el CNEAM contará con un presidente que corresponde al representante de gremio afiliado al Consejo que por orden de mayor representatividad en el sector corresponda la presidencia por un periodo de un (1) año.

El presidente rotativo en turno tendrá las funciones de acompañamiento y apoyo al plan de acción y presupuesto del CNEAM, colaborará en la veeduría y entrega de los estados financieros e informes técnicos realizados por el Secretario Técnico Nacional del Consejo.

Cuando el CNEAM no cuente con Secretario Técnico por proceso de elección o por otra situación, será el presidente del CNEAM quien tome su lugar y continuará con el plan de acción hasta que se elija el Secretario Técnico o este se reintegre a sus labores.

## **ARTICULO 8°. De las reuniones**

- 1. Reuniones Ordinarias:** Las Reuniones ordinarias del CNEAM se realizarán mensualmente para examinar temas y plan de trabajo.
- 2. Reuniones Extraordinarias:** Las Reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades del CNEAM, del Secretario Técnico a iniciativa propia, o por solicitud de los integrantes. La convocatoria se efectuará mediante comunicación por correo electrónico, y se hará con cinco (5) días calendario de anticipación. En el aviso o citación para Reuniones extraordinarias, se indicarán necesariamente los asuntos sobre los que deliberarán los integrantes del CNEAM.
- 3. Reuniones virtuales:** Estas se podrán realizar a través de herramientas como el correo electrónico o programas de comunicación; con 8 días de anticipación. Las aprobaciones que se realicen a las actas o a documentos serán de completa validez.

**PARAGRAFO 1°.** Se realizarán reuniones ordinarias de mesas de trabajo o específicas establecidas en el plan de acción del CNEAM. La fecha de la reunión será fijada por el Coordinador de cada comisión y la convocatoria deberá hacerla el Secretario Técnico, mediante comunicación por correo electrónico a cada uno de los integrantes, cuando menos con 8 días calendario de anticipación.

**PARAGRAFO 2°.** Se elegirá de los integrantes del CNEAM, un representante o Coordinador para cada mesa de trabajo, este representante trabajará con el apoyo del Secretario Técnico para la elaboración de informes de gestión de cada mesa de trabajo, y en ausencia del Secretario Técnico, esta persona elegida como coordinador de mesa será el responsable del plan de acción de la misma y continuará con la labor programada.

**PARAGRAFO 3°.** Los miembros del CNEAM confirmarán con anticipación su asistencia o en caso contrario, la no participación y el motivo de ésta no participación a las reuniones.

**PARAGRAFO 4°.** Siempre que alguno de los miembros del CNEAM no pueda asistir a la reunión deberá siempre enviar a su delegado, notificando su asistencia previamente.

## **ARTICULO 9°. De las decisiones:**

- 1. Acuerdos en materia comercial:** La adopción de acuerdos en materia comercial y la aceptación de los mismos por parte de los miembros del CNEAM se ciñe a las disposiciones de la Ley 811 de 2003, tal como reza en sus artículos 104 y 105. Así mismo la obligatoriedad de estos acuerdos está subordinada a la adopción de sus disposiciones por parte de los miembros del CNEAM, por decisión unánime.
- 2. Decisiones de carácter institucional:** De igual manera, las decisiones en materia de reformas al presente documento, transformación del CNEAM ó disolución extraordinaria por voluntad de sus integrantes, serán adoptadas por decisión unánime.

- 3. Derecho al Voto:** Todo integrante del CNEAM tiene derecho al voto. Podrán asistir con voz pero sin voto otras entidades que se hayan incluido en las mesas de trabajo.

**ARTICULO 10°. Actas:** De todos los actos y deliberaciones realizadas en las Reuniones del Consejo, se dejará constancia en Actas numeradas consecutivamente cuya responsabilidad de archivo y custodia le corresponde al Secretario Técnico de la Cadena. Las Actas serán sometidas a la aprobación del CNEAM y posteriormente firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico.

- 1. Aprobación de Acta:** El Secretario Técnico enviará por correo electrónico el acta de cada reunión efectuada, a cada miembro del CNEAM antes de 5 días hábiles después de su ejecución y deberá ser devuelta por cada uno de los miembros del CNEAM en un término no mayor a 5 días hábiles, en caso de no haber comentarios en este lapso de tiempo se dará como aceptado el contenido de la respectiva acta y quedarán para lectura y aprobación en la próxima Reunión.

**ARTICULO 11°. Financiación para el funcionamiento del CNEAM:** La financiación para el funcionamiento, desarrollo y actividad del Consejo Nacional Equino, Asnal y Mular, provendrá de los aportes que realicen todos y cada uno de sus miembros a la entidad administradora de dichos recursos, los cuales se encuentran destinados exclusivamente al cumplimiento de los objetivos y plan de acción. El presupuesto de operación será aprobado por los miembros del Consejo Nacional Equino, Asnal y Mular.

**PARAGRAFO 1º.** La entidad administradora será elegida por el CNEAM mediante consenso.

#### **ARTICULO 12°. Funciones del CNEAM**

1. Propender por que todos los eslabones pertenecientes a la cadena Equina, Asnal y Mular, formen parte del Acuerdo de Competitividad.
2. Acordar estrategias para disminuir los costos de transacción entre los actores de la Cadena.
3. Servir como órgano de consulta en la revisión, discusión y socialización de normas que tengan injerencia en la cadena productiva.
4. Actuar como facilitador en orden a concertar los objetivos y estrategias con la institucionalidad pública y privada, a fin de llegar a acuerdos que beneficien la productividad de la cadena.
5. Adelantar las actividades que permitan la conformación de bases de datos estadísticas de todos los eslabones de la cadena con su información relevante con el fin de proveer los elementos de juicio necesarios para la toma de decisiones.
6. Conformar comités regionales, teniendo en cuenta entre sus objetivos el vincular no sólo a los gremios más representativos, sino cobijar a los pequeños productores y empresarios, logrando de esta

forma incluirlos en los diferentes acuerdos y alianzas estratégicas, además de hacerlos partícipes y concededores de toda la legislación, proyectos y facilidades financieras.

7. Propender por que los integrantes de la cadena desarrollen políticas encaminadas a la protección del medio ambiente.
8. Apoyar la formación, capacitación y actualización del recurso humano en los diferentes eslabones de la cadena y de la Secretaría Técnica con el fin de mejorar la productividad, competitividad y calidad de vida de todos los miembros y sus afiliados.
9. Servir como acopiador y divulgador de todos los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que generen las instituciones públicas, privadas o de cualquier índole, que puedan afectar y que resulten de interés para la cadena.
10. Elegir al Secretario Técnico del CNEAM.
11. Nombrar al Presidente rotativo del CNEAM
12. Crear y promover los cargos que para el buen funcionamiento del CNEAM se hagan necesarios, sean estos temporales o definitivos y señalar su remuneración.
13. Reunirse en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias cuando sea convocado para tal efecto de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
14. Aprobar el presupuesto del Consejo Nacional Equino, Asnal y Mular el cual debe planearse garantizando el cubrimiento y cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Competitividad y el plan de acción propuesto para cada año.
15. Definir el valor que debe aportar cada miembro y la fecha para cancelación de este aporte a la entidad que administra los recursos, la cual será elegida por consenso entre los miembros del CNEAM.
16. Definir el Plan de Acción anual para el CNEAM el cual debe ajustarse a lo establecido en la Ley 811, sus modificatorios y el Acuerdo de Competitividad de la cadena.
17. Desarrollar y ejecutar los planes, programas y resoluciones acordadas por el CNEAM.
18. Decidir el ingreso de cualquier entidad pública, privada y/o mixta que facilite los procesos del CNEAM ya sea como miembro de este Consejo o como invitado ocasional o permanente.
19. Servir de órgano consultor y asesor de la cadena en los diferentes ámbitos.
20. Disponer sobre todo lo referente a la formación de comités y mesas de trabajo, locales o regionales para el desarrollo y ejecución de la política sectorial.
21. Elaborar y modificar su propio reglamento.
22. Solicitar información a las entidades públicas y privadas sobre temas que tengan relación directa o indirecta con el desarrollo, objetivos y finalidades de la cadena.
23. Definir las sanciones que hubieren a lugar para alguno de los miembros del Consejo que incumpla con las obligaciones y deberes

anteriormente expuestos en este reglamento, sean estas sanciones de índole económica, disciplinaria o las que den a lugar.

24. Las demás funciones que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos de la cadena.

#### **CAPITULO IV**

#### **DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES**

##### **ARTICULO 13°. Derechos de los integrantes o miembros del CNEAM:**

1. A que el CNEAM represente debidamente a los integrantes o miembros del mismo, ante las entidades públicas, privadas y/o mixtas de orden nacional, departamental o municipal.
2. A ser escuchados por parte de la cadena y dado el caso, presentar la correspondiente queja, sugerencia, petición o proyecto.
3. A ser convocados a las reuniones, sean estas ordinarias o extraordinarias que se convoquen.
4. A conocer los informes de gestión que presente el Secretario Técnico.
5. A convocar a reuniones sean estas ordinarias o extraordinarias cuando así lo consideren necesario.
6. A participar en las reuniones con voz y con voto previo cumplimiento de lo establecido en estos estatutos.
7. Acceder a los incentivos a los cuales el gobierno dará prioridad a los miembros de las organizaciones de cadena inscritas.
8. A conocer los informes financieros que entregue la entidad encargada para la administración de los recursos y a su debida explicación.
9. A ser participes en las diferentes alianzas estratégicas en las que se puedan beneficiar
10. Tener conocimiento actualizado sobre las nuevas disposiciones, reglamentos, leyes, decretos y demás normas generadas por el sector público.
11. Acceder a las normativas que estén en proceso para emitir los conceptos pertinentes sobre ellas, para ser expuestos ante la entidad pública que los genere.
12. Tener conocimiento sobre el estado de ejecución del plan de acción propuesto.
13. Tener conocimiento y poder acceder a convocatorias para investigación y desarrollo que emitan entidades públicas, privadas o mixtas.

##### **ARTICULO 14°. Deberes de los integrantes o miembros del CNEAM**

1. Acordar las funciones del CNEAM, su transformación o disolución.
2. Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio y las cuentas que debe rendir la entidad administradora de los recursos anualmente o cuando lo exija el CNEAM.
3. Considerar los informes del Secretario Técnico del CNEAM y del presidente en turno sobre la situación económica y financiera del Consejo e informes de las mesas de trabajo, Comités Regionales y sus responsables.

4. Elegir y remover libremente al Secretario Técnico del CNEAM dando los argumentos para esta decisión.
5. Ordenar las acciones legales que correspondan contra la entidad que esté administrando los recursos cuando se presente alguna irregularidad en el manejo de los mismos.
6. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos o el interés del Consejo Nacional Equino, Asnal y Mular.
7. Resolver cualquier asunto no previsto en los presentes Estatutos.
8. Estar al día en la cuota de sostenimiento que se establezca y acuerde entre los miembros, de acuerdo a lo consignado en el acta correspondiente elaborada para su momento.
9. Apoyar activamente las actividades que se les encomiende a título individual o como integrante de una mesa de trabajo establecida por el CNEAM asignando el representante responsable quien manejará el tema a tratar o en su defecto quien lo reemplazará.
10. Poner a disposición de la Cadena y del CNEAM sus organizaciones y sus estrategias, de manera que se coordinen con el fin de obtener un mejor desempeño económico colectivo e individual.
11. Mantener debidamente informados a sus agremiados sobre las actividades y proyectos que adelanta este Consejo.
12. Atender de manera oportuna, clara y completa las solicitudes que a bien tenga el Consejo a través del Secretario Técnico ya sean para el miembro del Consejo o uno de sus agremiados.
13. Apoyar las actividades que busquen el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Acuerdo de Competitividad y en el plan de acción del CNEAM.
14. Facilitar la información requerida y que se considere importante para el CNEAM en lo referente a normativas, seminarios, foros, etc.
15. Definir los comités regionales que se deben conformar, apoyar y fortalecer dicha conformación.
16. El CNEAM en cumplimiento de lo establecido en el artículo 108 de la ley 101 de 1993 adicionado por la ley 811 de 2003, entregará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, antes del 31 de marzo de cada año el informe anual de actividades desarrolladas en el año inmediatamente anterior y el plan de trabajo a desarrollar durante el año en curso.
17. Respetar y hacer cumplir los acuerdos establecidos entre los integrantes de la Cadena, deberá principalmente abordar la ejecución de las acciones estratégicas definidas en el Acuerdo de Competitividad y enmarcadas en los aspectos considerados como mínimas en la Ley 811 de 2003.
18. El CNEAM se constituye en cuerpo consultivo del Gobierno Nacional respecto a las orientaciones y medidas de política que les conciernen, así mismo será órgano de concertación permanente entre los distintos eslabones de la cadena, y entre estos y el Gobierno.
19. Asistir a las reuniones programadas o delegar en una persona que esté debidamente preparada en los temas a tratar en la reunión.

20. Respetar y hacer cumplir los acuerdos establecidos entre los integrantes de la cadena.
21. Respetar las decisiones y consensos tomados al interior del Consejo y que se expresarán ante otros órganos o entidades.
22. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos en materia comercial concertados dentro del Consejo, los relativos a un producto o grupo de productos específicos orientados a regular su comercio, o los acuerdos entre los miembros de una cadena en aspectos de precios, regulación de la demanda y la oferta, normas de sanidad, calidad, inocuidad, entre otros. En ningún caso, los acuerdos podrán contrariar disposiciones de orden público sobre las materias objeto de los mismos.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS INTEGRANTES: CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN**

**ARTICULO 15°. Condiciones para la admisión:** Para ser admitido como miembro del CNEAM se requiere ostentar la calidad de ente representativo del eslabón correspondiente, esta representatividad se acreditará de conformidad con lo establecido con el artículo 1 del decreto 3800 del 2006 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO 1°.** En cualquier momento podrán ingresar a este Consejo otros representantes de eslabones o actores que se consideren convenientes a los propósitos de consolidar la competitividad de la Cadena Equina, Asnal y Mular.

#### **ARTICULO 16°. Representatividad de los integrantes del CNEAM.**

Cuando se trate de personas jurídicas, los integrantes del CNEAM actuarán a través de sus representantes legales o delegados. La calidad de representatividad de los integrantes del CNEAM que fija el artículo 1° de la Ley 811 de 2003 modificatorio del Artículo 101 de la Ley 101 de 1993, será acreditada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previa verificación de la vigencia de su personería jurídica y del aval de los demás gremios y organizaciones representativos de dicho eslabón. El número de miembros deberá reflejar los sectores productivos que componen la cadena así como el equilibrio entre el sector primario, la industria y otros sectores de la cadena.

**PARAGRAFO 1°.** En caso de no existir organizaciones representativas de algunos de los eslabones, se deberá convocar en el seno del CNEAM a productores o empresarios del sector correspondiente para su reconocimiento como representativos del mismo.

**PARAGRAFO 2°.** En lo que atañe a los gremios que por disposición legal administran Fondos Parafiscales, se presumirá su representatividad nacional.

**PARAGRAFO 3°.** El aval que deberán otorgar los gremios y organizaciones representativas del eslabón respecto del cual se pretende acreditar la calidad de representatividad deberá ser soportado con elementos objetivos y verificables por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**ARTICULO 17°. Procedimiento para la admisión:**

1. Cada aspirante a ser miembro del CNEAM deberá presentar una solicitud por escrito a este Consejo en el que justifique su representatividad e interés en participar en el mismo indicando los beneficios y conveniencia para la cadena. En la misma solicitud deberá manifestar que acepta las condiciones establecidas en el Acuerdo de Competitividad de la Cadena y lo establecido en la Ley 811 de 2003, Decreto 3800 de 2006 y en la Resolución 0186 de 2008 y las que adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. El CNEAM analizará la solicitud y en caso de dar su aprobación se procederá a informar al aspirante sobre su aceptación como miembro del Consejo.
3. En caso de no ser admitido el aspirante se informará por escrito sobre esta decisión del CNEAM exponiendo los argumentos del porqué de dicha decisión teniendo el aspirante la opción de expresar sus argumentos para defender su solicitud.

**ARTÍCULO 18°. Retiro De uno de los integrantes de la cadena equina:** Cualquiera de los miembros que actualmente conforman el CNEAM o integrante futuro de la misma, podrá elevar petición ante la máxima autoridad solicitando su retiro como parte integral del Consejo. Para lo cual deberá adelantar el siguiente procedimiento y cumplir con los siguientes requisitos.

1. Requisitos para el retiro del CNEAM: presentación por escrito de la solicitud firmada por el representante legal del gremio, sustentando claramente el motivo de tal solicitud y definiendo la fecha desde cuando dejará de hacer parte del CNEAM.
2. Trámite: El CNEAM analizará la solicitud y procederá a aceptar el retiro del gremio correspondiente previa verificación de encontrarse a paz y salvo por todo concepto económico ante el CNEAM y haber cumplido con los compromisos adquiridos con el mismo.

**ARTICULO 19°. Exclusión:** para la exclusión de un miembro del CNEAM, se requerirá que se adelante el procedimiento establecido en los presentes estatutos, tramitar la respectiva investigación a fin de constatar si existió o no desatención a los acuerdos, derechos y deberes del respectivo miembro, que ameriten como sanción la exclusión de la cadena equina, asnal y mular.

**PARAGRAFO 1°.** El órgano competente para decidir sobre la admisión, retiro o exclusión será el CNEAM en pleno.

**CAPITULO VI**  
**REGIMEN DE FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS POR**  
**INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS AL INTERIOR DELA**  
**CADENA**

**ARTICULO 20°. Faltas y sanciones:**

1. Acuerdos comerciales: Los acuerdos en materia comercial, concertados dentro de las organizaciones de cadena de que trata la ley 811 de 2003, que impliquen contravención a lo previsto en las disposiciones sobre

prácticas comerciales restrictivas y promoción de la competencia deberán ser autorizados por el Superintendente de Industria y Comercio en los términos previstos en el PARAGRAFO del artículo 1 de la ley 155 de 1959. En los términos del PARAGRAFO del artículo 104 de la Ley 101 de 1993 adicionado por la Ley 811 de 2003, la Superintendencia de Industria y Comercio se encargará de vigilar el cumplimiento de los acuerdos en materia comercial concertados dentro de las organizaciones de cadena de que trata la Ley 811 de 2003, en concordancia con las normas sobre prácticas comerciales restrictivas, competencia desleal y derechos del consumidor y en ejercicio de las funciones que legalmente le corresponden.

## **2.**

**PARAGRAFO 1°.** Infracción de los acuerdos. La infracción a los acuerdos en materia comercial, concertados dentro de los Consejos de cadena de que trata la Ley 811 de 2003, implicará para sus infractores y colaboradores el retiro temporal de la Organización de Cadena correspondiente así como la imposibilidad de participar prioritariamente de los incentivos que el Gobierno disponga en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 106 de la Ley 101 de 1993 adicionada por la Ley 811 de 2003 hasta tanto el presunto infractor acredite el cumplimiento del acuerdo en materia comercial. La determinación de la infracción del Acuerdo en materia comercial será establecida por la Dirección de Cadenas Productivas mediante concepto motivado, de oficio o a instancia de parte, que deberá ser notificado al presunto infractor y que servirá de soporte para la Resolución que ordenará el retiro temporal de la Organización de Cadena correspondiente así como la imposibilidad de participar de los incentivos del Gobierno hasta tanto se acredite el cumplimiento del acuerdo en materia comercial. El levantamiento de tal medida deberá efectuarse mediante resolución motivada tan pronto cese la presunta infracción al acuerdo de cadena.

**PARAGRAFO 2°.** En todo caso, las partes que suscriban un acuerdo en materia comercial se encuentran en la libertad de pactar cláusulas penales o tasaciones anticipadas de perjuicios en caso de incumplimiento por parte de cualquiera de los suscriptores.

- a. Se establecen las siguientes clases de faltas leves, las correspondientes sanciones disciplinarias así:
  - i. La falta a una reunión debidamente programada, tanto del principal como del suplente, sin excusa suficiente para su no comparecencia personal o a través de apoderado, implicará por primera vez a una multa que se definirá en el junta del CNCEAM; por segunda vez que se definirá en el junta del CNCEAM y por tercera vez a la suspensión (sanciones monetarias, de suspensión o de exclusión).

**PARAGRAFO 3°.** La imposición de multas no impide que el miembro continúe presentándose o asistiendo en las demás reuniones a celebrarse por parte de la cadena. El valor de las multas se consignará a una cuenta

especial para destinarse únicamente al funcionamiento de la Cadena Equina, Asnal y Mular.

- b. Se establecen las siguientes clases de faltas graves:
  - i. Las faltas graves traen como consecuencia la exclusión de uno de los miembros siempre y cuando así lo decida la reunión del CNEAM estableciendo igualmente cuales son estas faltas.

**ARTICULO 21°. Procedimiento para comprobación de faltas y formas de aplicación de las sanciones:**

Antes de aplicarse una sanción el CNEAM en junta deberá oír al miembro inculpado directamente, dejando constancia escrita de los hechos y allí la decisión de imponer o no la sanción definitiva, esta será llevada a cabo en la celebración de la siguiente reunión de los miembros de la cadena o cuando los miembros así lo decidan.

**CAPITULO VII  
REFORMA DE ESTATUTOS Y EXPEDICIÓN DE REGLAMENTO**

**ARTICULO 22°.** La reforma a los estatutos y expedición de reglamentos deberán ser aprobadas en un solo debate ya sea reunión ordinaria o extraordinaria de los miembros del Consejo Nacional Equino, Asnal y Mular y requerirá el voto unánime de todos los miembros. Estas reformas serán elevadas en documento aparte e inscritas ante el MADR, firmadas por el presidente del Consejo.

**CAPITULO VIII  
SECRETARÍA TÉCNICA**

**ARTICULO 23°. Designación:** La designación del Secretario/a Técnico/a se realizará por parte del CNEAM teniendo en cuenta su hoja de vida. Se escogerá entre un grupo mínimo de tres postulados. El CNEAM determinará los lineamientos del perfil profesional para este cargo. Todos los integrantes pueden postular los aspirantes.

**ARTICULO 27°. Funciones:** Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Secretario Técnico del CNEAM:

1. Hacer seguimiento a los acuerdos celebrados entre los integrantes de la cadena.
2. Citar al CNEAM cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerlo adecuada y oportunamente informado sobre el funcionamiento de la Cadena.
3. Presentar al CNEAM los Balances de prueba y demás Estados Financieros generados por la entidad que administra los recursos.
4. Presentar al CNEAM, cada dos meses un informe de gestión que incluirá los siguientes aspectos: Informe técnico que indique el grado de cumplimiento del plan de acción, informe financiero en relación con la ejecución de los recursos del CNEAM y un informe general de

- actividades y los demás informes específicos que soliciten los integrantes de la Cadena de acuerdo con la aprobación del Consejo.
5. Presentar al CNEAM el presupuesto en cada vigencia fiscal.
  6. Proponer al CNEAM la destinación de los recursos, los servicios que deban prestarse, las campañas que deben emprenderse, y las demás iniciativas que tiendan a desarrollar el sector ganadero equino y agroindustrial.
  7. Cumplir los demás deberes y funciones que se deriven de estos estatutos, los que le solicite el Consejo siempre y cuando se refieran a labores inherentes a la Secretaría Técnica.
  8. Apoyar la elaboración del plan de acción anual junto con el CNEAM.
  9. Evaluar y apoyar los procesos de regionalización.
  10. Generar comités técnicos al interior de la cadena y a nivel regional.
  11. Articular planes de trabajo entre entidades para adelantar acuerdos y cooperación interinstitucional.
  12. Mantener comunicación y coordinación con los comités regionales
  13. Acompañar y pronunciarse clara y objetivamente ante la política sectorizada para el crecimiento y desarrollo integral del sector Equino, Asnal y Mular colombiano.
  14. Acompañar la definición del perfil profesional de los Secretarios Técnicos Regionales por parte del CNEAM.

## **CAPITULO IX COMITÉS REGIONALES DE LA CADENA**

**ARTICULO 28°. Conformación:** El Consejo Nacional Equino, Asnal y Mular podrá contar con Comités Regionales que se inscribirán ante el CNEAM y tendrán representación en el seno de este Consejo, estos tendrán la función de apoyar los diferentes procesos y actividades que propendan por el desarrollo de la actividad del sector.

Estos a su vez podrán conformar subcomités Departamentales y mesas de trabajo por temas, todas instancias representadas ante el CNEAM por el Secretario Técnico Regional electo para el Comité Regional.

Los Comités Regionales se establecerán de acuerdo con una evaluación regional que permita determinar la existencia de conglomerados, con base en información técnica y financiera nacional del sector.

Los integrantes de la Cadena representados en el CNEAM establecerán los Comités Regionales de acuerdo con su representatividad y presencia en las diferentes regiones.

El CNEAM establecerá las directrices bajo las cuales se desarrollarán las actividades y trabajos de los Comités Regionales, Subcomités Departamentales y mesas de trabajo por temas.

## **CAPITULO X SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DEL ACUERDO DE COMPETITIVIDAD**

### **ARTÍCULO 29°. Comisión de Conciliación y Arbitraje:**

El CNEAM podrá crear de entre sus miembros, o con personas ajenas a ellos, una Comisión de Conciliación y Arbitraje, de mediación oportuna para la resolución de conflictos o desacuerdos entre miembros del CNEAM.

## **CAPITULO XI CONSTITUCIÓN E INCREMENTO DEL PATRIMONIO PRIVADO**

**ARTICULO 30°.** El patrimonio del Consejo Nacional Equino, Asnal y Mular, estará constituido de la siguiente forma:

1. Por los aportes ordinarios de los integrantes y por los aportes extraordinarios definidos por la Asamblea de Integrantes.
2. Por los excedentes que queden de las operaciones de ejercicios anteriores.
3. Por las donaciones, herencias, legados, auxilios o subvenciones que se asignen al CNEAM o multas derivadas de las sanciones a los miembros del CNEAM.
4. Por los recursos generados por la prestación de servicios a terceros.

**ARTÍCULO 31°.** La Cadena Equina, Asnal y Mular podrá constituir reservas ocasionales o permanentes, siempre y cuando tengan destinación específica y estén debidamente justificadas. Las reservas que decreten los miembros del CNEAM no podrán ser destinadas al cumplimiento de otro objetivo, salvo que así lo decida el CNEAM en pleno.

## **CAPITULO XII DE LOS BIENES DE REMANENTE**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 32°.** El CNEAM podrá disolverse por solicitud expresa y unánime de todos sus integrantes.

**ARTICULO 33°.** Una vez disuelto el CNEAM, sus bienes serán devueltos a los integrantes de la Cadena, en proporción a sus aportes.

## **CAPITULO XIII OTRAS DISPOSICIONES DEL CNEAM**

### **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE RECURSOS ECONOMICOS**

**ARTICULO 34°. Elección:** La designación de la entidad administradora de los recursos de la cadena, será competencia del CNEAM y con la autorización del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Esta entidad podrá ser una institución de carácter privado, público o mixto, con experiencia reconocida en la administración de recursos.

**ARTICULO 35°. Funciones: La entidad que administre los recursos tendrá como funciones:**

1. Presentar los informes financieros del gasto y distribución del recurso.
2. Elaborar las cuentas de cobro a los integrantes del CNEAM.
3. Recibir las cartas aprobatorias de distribución de recurso, entre estos los de la caja menor.
4. Entregar informes financieros.
5. Participar en las Reuniones ordinarias o extraordinarias si así lo dispone el CNEAM.
6. Velar por el manejo adecuado del recurso.
7. Hacer las contrataciones necesarias para el funcionamiento del CNEAM.
8. Realizar las compras e inversiones previamente aprobadas por el Consejo.
9. Hacer las recomendaciones y acompañamientos necesarios para el funcionamiento financiero integral del CNEAM.
10. Y las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Cadena y que se establezcan en el respectivo contrato de administración de recursos.